

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) MD-DIMAR-ASIMPO**

“Mediante la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Título 4 “Sucesos de Contaminación Marina” de la parte 2 del REMAC 5 “Protección del Medio Marino y Litorales” expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, en lo concerniente a establecer las disposiciones para la notificación de sucesos de contaminación marina.

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 19 del artículo 5 del decreto 2324 de 1984 y en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del Decreto -Ley 2324 del 1984, señala que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y dirige, coordina y controla las actividades marítimas.

Que el numeral 19° del artículo 5° ibídem, determina que es función de la Dirección General Marítima, Aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que mediante la Ley 8 de 1980, Colombia ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar”, así como el "Protocolo de 1978". El Capítulo V de este Instrumento internacional determina las directrices para la notificación de eventos relacionados con mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar

Que mediante la Ley 12 de 1981, Colombia ratificó el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques, MARPOL 1973/1978, cuyo artículo 8 trata de “Informes sobre sucesos con sustancias perjudiciales”, el cual es desarrollado por el protocolo I del mencionado Convenio, adoptado por la misma ley de la República.

Que el protocolo I del Convenio de MARPOL, “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias peligrosas”, en el cual se determina la obligatoriedad, el método, los casos y el contenido del informe, así como disposiciones para la información suplementaria en lo relativo a sucesos donde se hallen involucradas sustancias perjudiciales.

Que mediante la resolución de Comité de Protección del Medio Marino 21, aprobada durante su 22 sesión, y adoptada el día 5 de diciembre de 1985, se adoptaron enmiendas del protocolo I, “Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con

sustancias peligrosas”, del Convenio Internacional para la prevención de Contaminación por Buques-Marpol73/78.

Que mediante la Ley 885 de 1994, Colombia ratificó el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 – OPRC/90-, y Protocolo de Cooperación, Preparación y Luchas contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000”, SNPP/2000

Que la ley en cita, en el artículo 4, determina que las notificaciones, relativas a eventos, o potenciales eventos de contaminación, deben ser realizadas de con las prescripciones, directrices y principios generales aprobados por Organización Marítima Internacional – OMI.

Que mediante la Ley 10 de 1986, Colombia ratificó el Convenio internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979 – SAR79, cuya resolución 3 hace referencia a la necesidad de contar con un formato y un procedimiento convenidos internacionalmente para los sistemas de notificación utilizados por los buques.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su 20 sesión, adoptó la resolución 851 del 27 de noviembre de 1997, la cual se trata de los “Principios generales a que deben ajustarse los sistemas y prescripciones de notificación para buques, incluidas las directrices para notificar sucesos en que intervengan mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del mar”.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario normalizar el tipo y contenido de las notificaciones obligatorias que deben realizar los capitanes, operadores y responsables de operaciones que involucren hidrocarburos y mercancías peligrosas, sustancias perjudiciales o contaminantes del Mar, a fin de imprimir eficiencia y efectividad a la debida y pronta respuesta ante eventos que afecten la protección del medio marino, derivado del desarrollo de las actividades marítimas.

Que el numeral 4° del artículo 2°, del Decreto 5057 de 2009, determina como función de despacho del Director, el dictar la reglamentación técnica tendiente a la prevención de contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”.

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Modifíquese una definición de la Parte 1 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” en los siguientes términos:

**Participantes del Servicio de Control de Tráfico Marítimo y Fluvial (SCTMF):** se refiere a las naves, embarcaciones, artefactos navales, plataformas fijas y flotantes, aerodeslizadores, sumergibles, hidroalas (aliscafo), unidades flotantes de almacenamiento (UFA) e instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD y las unidades

móviles de perforación mar adentro que transiten u operen en aguas de jurisdicción de la Autoridad.

**ARTÍCULO 2°**- Incorpórese unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 5: "Protección del Medio Marino y Litorales", en los siguientes términos:

## **REMAC 5**

### **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LITORALES**

#### **PARTE 1**

#### **DEFINICIONES GENERALES**

(...)

##### **Artículo 5.1.1. Definiciones.**

**Bulto** es el producto final de la operación de embalar/envasar, constituido por el conjunto de embalaje/envase y su contenido, preparado para el transporte.

**Código IMDG** se entiende última edición refundida del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas publicado por la Organización Marítima Internacional

**Contaminación atmosférica** se entiende toda liberación de sustancias procedentes de los buques a la atmósfera o al mar que se ajuste a la definición de contaminación atmosférica del anexo VI revisado por el Convenio MARPOL.

**Contaminante del mar** se entiende una sustancia identificada como contaminante del mar en el Código IMDG.

**Descarga** Se entiende cualquier derrame procedente de un buque por cualquier causa, y comprende todo tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, pero no incluye:

Vertimiento en el sentido que se da a este término en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, adoptado en Londres el 13 de noviembre de 1972; o

El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.

**Puertos marítimos e instalaciones de manipulación:** Instalaciones que presentan el riesgo de que se produzca contaminación por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas e incluyen, entre otros, Instalaciones Portuarias, terminales petroleras, oleoductos y otras instalaciones de manipulación de hidrocarburos

costa afuera, instalaciones de manejo de sustancias perjudiciales HS, contaminantes del mar MP y mercancías peligrosas DG, o desde tuberías/monoboyas/multiboyas.

**Sustancia nociva líquida** se entiende toda sustancia líquida que se ajuste a la definición de sustancia nociva líquida de la regla 1 del (Anexo II – Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, 2007).

**ARTICULO 3°.** Adiciónese el Título 4 de la parte 2 del REMAC 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”, en los siguientes términos:

## **REMAC 5**

### **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LITORALES**

(...)

#### **PARTE 2**

#### **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

(...)

#### **TÍTULO 4**

#### **SUCESOS DE CONTAMINACIÓN MARINA**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LAS DISPOSICIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE EVENTOS Y POTENCIALES SUCESOS DE CONTAMINACIÓN MARINA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

#### **SECCIÓN 1**

#### **GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 5.2.4.1.1.1.**

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.1.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Título, se aplicarán a los participantes del servicio de control de tráfico marítimo y fluvial (SCTMF), a astilleros navales, talleres de reparación naval, marinas, clubes, embarcaderos e instalaciones portuarias; en general a personas naturales y jurídicas que tenga como actividad económica el transporte, almacenamiento, manipulación, carga y descarga de mercancías peligrosas, perjudiciales o contaminante del mar en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.2.- Objeto** Lo dispuesto en el presente Título tiene por objeto establecer los criterios para la notificación de eventos y potenciales sucesos de contaminación marina en jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.3.- Responsabilidades**, de conformidad con la ley 855 de 2008, es obligación:

1. De los capitanes y toda otra persona que esté a cargo de los buques de bandera nacional, capitanes de buques extranjeros, las personas que tengan a cargo una unidad costa afuera operando en aguas marítimas jurisdiccionales, las personas que estén a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de mercancías peligrosas, perjudiciales o contaminante del mar que deben realizar la notificación sin demora, cuando:
  - a) Presencia de cualquier evento ocurrido en sus buques, unidades mar adentro o puertos marítimos.
  - b) Observen cualquier evento ocurrido en otros buques, unidades mar adentro o puertos marítimos.
2. El capitán de un buque que participe o al que se haya pedido que participe en una operación de auxilio o de salvamento de un buque afectado por unos de los sucesos a que se hace referencia en los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II del Protocolo I del Marpol 73/78, en su forma enmendada, deberá sin demora transmitir la oportuna notificación con los pormenores de las medidas tomadas o previstas.
3. La probabilidad de que pueda producirse una descarga a consecuencia de las averías sufridas por el buque o su equipo es razón suficiente para transmitir una notificación.

**PARÁGRAFO.**-Toda persona que tenga conocimiento de un suceso observado en el mar que haya producido una descarga de hidrocarburos o dé lugar a la presencia de hidrocarburos o sustancias peligrosas y contaminantes del mar, debe dar aviso o notificar sin demora a la Autoridad Marítima Nacional, quien es la Autoridad competente para recibir este tipo de avisos.

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.4.-** Probabilidad de que ocurra una descarga: Cuando se determine la probabilidad de que pueda producirse una descarga a consecuencia de las averías sufridas por el buque, se debe realizar una notificación a la Autoridad Marítima, debiendo tener en cuenta para la decisión de transmitir la notificación los siguientes factores:

- a) La índole de los daños, el fallo o la avería sufridos por el buque, sus máquinas o su equipo;
- b) El estado de la mar, del viento y la densidad del tráfico en la zona, considerados el momento y el lugar en que ocurrió el suceso.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de comunicación, se tendrá en cuenta lo establecido en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, parte 2, Título 3, Capítulo 1A, Sección 1 “De la conformación del servicio y control de tráfico marítimo y fluvial en la jurisdicción de la

autoridad marítima, artículo 4.2.3.1A.1.8 “Idioma para comunicaciones. El idioma oficial para comunicaciones de tráfico internacional que no tengan dominio del idioma Español, será el Inglés y éstas siempre se regirán conforme a lo que establece la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del uso de las frases normalizadas”; y en la sección 3 “Comunicaciones del Servicio Móvil Marítimo”.

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.5.-** Criterios para realizar la Notificación inicial de eventos. Los tipos de notificaciones a reportar son las consignadas en la resolución DIMAR 434 de 2018, en cuanto a la protección del medio marino, así:

- 1. Notificación relativa a mercancías peligrosas (DG).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de mercancías peligrosas transportadas en bultos, incluidas las que van en contenedores, cisternas portátiles, vehículos de carretera o ferroviarios y gabarras de buque. Código internacional Marítimo de Mercancías peligrosas- Código IMDG.
- 2. Notificación relativa a sustancias perjudiciales (HS).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de hidrocarburos (Anexo I del Marpol 73/78), o de sustancias perjudiciales transportadas a granel (Anexo II del Marpol 73/78).
- 3. Notificación relativa a contaminantes del mar (MP).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de sustancias perjudiciales transportadas en bultos, incluidas las que van en contenedores, cisternas portátiles, vehículos de carretera o ferroviarios y gabarras de buque, identificadas como contaminantes del mar en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Anexo III del MARPOL 73/78).
- 4. Notificación relativa a DG, HS y MP durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación.** Cuando se presente pérdida efectiva o probable durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos costa afuera, instalaciones de manejo de sustancias perjudiciales, contaminantes del mar y mercancías peligrosas, o desde tuberías/monoboyas, en concordancia con el convenio OPRC y protocolo SNPP).

Las notificaciones se transmitirán de acuerdo como se establece en el Anexo “Forma y Contenido para Notificación Inicial de Sucesos de Contaminación Marina”

**ARTÍCULO 5.2.4.1.1.6.-** Las herramientas y medios a utilizar para la transmisión/envío de las notificaciones de sucesos de contaminación marina, serán definidos por la Autoridad Marítima, conforme a las disposiciones nacionales y de la Organización Marítima Internacional.

## SECCIÓN 2

### Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 5.2.4.2.1.1.-.** El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 4.** .Incorpórese una clase de reporte o notificación al artículo 4.2.3.1A.2.2 de la sección 2 “Sistemas de Reportes y Suministro de Información durante la llegada, estadía y salida de participantes” Capítulo 1 A “Servicio de Control de Tráfico Marítimo y Fluvial en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, Título 3 “Servicio y Control de Tráfico Marítimo”, Parte 2 “Seguridad Marítima del Remac 4 Actividades Marítimas” en los siguientes términos:

8. Notificación relativa a DG, HS y MP durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación. (Anexo 51)

**ARTÍCULO 5.** Los Anexos de la presente resolución forman parte integral de la misma y se incorporan a la parte 8 del REMAC (anexos) Toda referencia a un Anexo implica una referencia a la resolución o viceversa.

**ARTÍCULO 6.** *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO 51 FORMA Y CONTENIDO PARA NOTIFICACIÓN INICIAL DE SUCESOS DE CONTAMINACIÓN MARINA.

**1. Notificación relativa a mercancías peligrosas (DG).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de mercancías peligrosas transportadas en bultos, incluidas las que van en contenedores, cisternas portátiles, vehículos de carretera o ferroviarios y gabarras de buque. Código internacional Marítimo de Mercancías peligrosas- Código IMDG.

**Tabla 4.** Información para notificaciones inicial relativa a mercancías peligrosas (DG)

<b>Campo</b>	<b>Información requerida</b>
[A] Buque	Nombre y distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, y pabellón
[B] Fecha y hora del suceso	Un grupo de seis cifras para indicar el día del mes (dos primeras cifras), las horas y los minutos (cuatro últimas cifras). Si la hora no se da en UTC, indíquese el huso horario utilizado
[C] Posición	Un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N (Norte) o S (Sur) y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con sufijo E (Este) o W (Oeste); o
[D] Posición	Demora verdadera (tres primeras cifras) y distancia (indíquese la distancia) en millas marinas a una marca terrestre claramente identificada (indíquese la marca terrestre)
[M] Radiocomunicaciones	Indíquense totalmente los nombres de las estaciones/ frecuencias escuchadas
[Q] Defectos/averías/deficiencias/otras limitaciones	Indicación sucinta de defectos, averías, deficiencias u otras limitaciones
[R] Descripción de la contaminación observada o de las mercancías peligrosas caídas al mar	Indicación sucinta del tipo de las mercancías peligrosas caídas al mar y situación expresada como en [C] o [D] 1 Nombre(s) técnico(s) correcto(s) de las mercancías 2 Número(s) de las Naciones Unidas. 3 Clase(s) de riesgo de la OMI. 4 Nombre de los fabricantes de las mercancías, cuando se sepa, o del consignatario o expedidor. 5 Tipo de bultos, incluidas las marcas de identificación. Indíquese si se llevan en una cisterna portátil o un vehículo cisterna, o si van arrumadas en un vehículo, un contenedor u otra unidad de transporte. Inclúyanse las marcas y los números de matriculación asignados a la unidad. 6 Estimación de la cantidad y estado probable de las mercancías. 7 Se indicará si las mercancías que cayeron al mar quedaron flotando o se hundieron. 8 Se indicará si la pérdida de mercancías continúa. 9 Causa de la pérdida de mercancías.
[S] Condiciones meteorológicas	Indicación sucinta de las condiciones meteorológicas y del estado de la mar imperantes
[T] Representante y/o propietario del buque	Nombre y datos particulares del representante o propietario del buque, o de ambos, para obtener información
[U] Dimensiones y tipo del buque	Eslora, manga, arqueo, tipo y otros pormenores, según se precise
[X] Varios	Indíquese sucintamente cualquier otro tipo de información acerca del suceso así como sobre otros buques involucrados en el suceso o en las operaciones de auxilio o salvamento

Si, debido al estado del buque, existe el peligro de que vuelvan a caer al mar mercancías peligrosas en bultos, deberán transmitirse, en adición en los puntos [P] y



[Q] del formato de notificación, los siguientes pormenores correspondientes a [P] serán los siguientes:

Campo	Información requerida
[P] Carga abordó	1 Nombre(s) técnico(s) correcto(s) de las mercancías. 2 Número(s) de las Naciones Unidas. 3 Clase(s) de riesgo de la OMI. 4 Nombre de los fabricantes de las mercancías, cuando se sepa, o del consignatario o expedidor. 5 Tipo de bultos, incluidas las marcas de identificación. Indíquese si se llevan en una cisterna portátil o un vehículo cisterna, o si van arrumadas en un vehículo, un contenedor u otra unidad de transporte. Inclúyanse las marcas y los números de matriculación asignados a la unidad. 6 Estimación de la cantidad y estado probable de las mercancías.

Los pormenores que no se disponga inmediatamente se incluirán en uno o varios mensajes complementarios.

- 2. Notificación relativa a sustancias perjudiciales (HS).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de hidrocarburos (Anexo I del Marpol 73/78), o de sustancias perjudiciales transportadas a granel (Anexo II del Marpol 73/78).

**Tabla 5.** Información para notificación inicial relativa a sustancias perjudiciales (HS)

Campo	Información requerida
[A] Buque	Nombre y distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, y pabellón
[B] Fecha y hora del suceso	Un grupo de seis cifras para indicar el día del mes (dos primeras cifras), las horas y los minutos (cuatro últimas cifras). Si la hora no se da en UTC, indíquese el huso horario utilizado
[C] Posición	Un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N (Norte) o S (Sur) y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con sufijo E (Este) o W (Oeste); o
[D] Posición	Demora verdadera (tres primeras cifras) y distancia (indíquese la distancia) en millas marinas a una marca terrestre claramente identificada (indíquese la marca terrestre)
[E] Rumbo verdadero	Un grupo de tres cifras
[F] Velocidad en nudos y en decimas de nudos	Un grupo de tres cifras
[L] Información relativa a la ruta	Derrota proyectada
[M] Radiocomunicaciones	Indíquense totalmente los nombres de las estaciones/ frecuencias escuchadas
[N] Hora de la próxima notificación	Grupo indicador de la fecha y hora como en [B]
[Q] Defectos/averías/ deficiencias/otras limitaciones	1 Estado del buque, si procede. 2 Aptitud para trasegar carga/lastre/combustible.
[R] Descripción de la contaminación observada o de las mercancías peligrosas caídas al mar	Indicación sucinta del tipo de las mercancías peligrosas caídas al mar y situación expresada como en [C] o [D] <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hidrocarburos o nombre técnico correcto del líquido nocivo descargado en el mar.</li> <li>2. Número(s) de las Naciones Unidas.</li> <li>3. Categoría de contaminación (X, Y, Z o OS), cuando se trate de sustancias nocivas líquidas.</li> <li>4. Nombre de los fabricantes de las sustancias, cuando se sepa y si procede, o del consignatario o expedidor.</li> <li>5. Estimación de la cantidad de sustancias.</li> </ol>

Campo	Información requerida
	6. Se indicará si las sustancias que cayeron al mar quedaron flotando o se hundieron. 7. Se indicará si la pérdida de sustancias continúa. 8. Causa de la pérdida de sustancias. 9. Estimación del desplazamiento de las sustancias descargadas o perdidas, incluyendo, cuando se sepa, el estado de las corrientes. 10. Estimación de la extensión superficial del derrame, de ser posible.
[S] Condiciones meteorológicas	Indicación sucinta de las condiciones meteorológicas y del estado de la mar imperantes
[T] Representante y/o propietario del buque	Nombre, dirección, números de contacto y teléfono del propietario del buque y de su representante (fletador, gestor naval o armador del buque, o el agente de éstos).
[U] Dimensiones y tipo del buque	Eslora, manga, arqueo, tipo y otros pormenores, según se precise
[X] Varios	1 Medidas adoptadas con respecto a las descargas y al movimiento del buque. 2 Servicios de auxilio o salvamento que han sido pedidos o prestados por terceros. 3 El capitán de un buque auxiliador o salvador comunicará los pormenores de las medidas adoptadas o previstas.

En los casos en que exista la probabilidad de una descarga se incluirá también el punto P.

Campo	Información requerida
[P] Carga a bordo	1 Hidrocarburos o nombre técnico correcto de las sustancias nocivas líquidas que haya a bordo. 2 Número(s) de las Naciones Unidas. 3 Categorías de contaminación (X, Y, Z o OS), cuando se trate de sustancias nocivas líquidas. 4 Nombre de los fabricantes de las sustancias, cuando se sepa y si procede, o del consignatario o expedidor. 5 Cantidad.

Después de transmitir la información indicada anteriormente en la notificación inicial, se facilitará inmediatamente o en cuanto se pueda la mayor cantidad posible de información que, según el suceso, se considere esencial para la protección del medio marino. Dicha información incluirá los pormenores correspondientes a los puntos [P], [Q], [R], [S] y [X].

El capitán de un buque que participe, o al que se haya pedido que participe, en una operación de auxilio o de salvamento comunicará, en la medida de lo posible, los pormenores correspondientes a los puntos [A],[ B], [C (o D)], [ E], [F], [L],[ M], [N], [P], [Q], [R], [S], [T], [U] y [X] del formato de notificación. De cualquier manera el capitán transmitirá la información relativa al desarrollo de los acontecimientos.

- 3. Notificación relativa a contaminantes del mar (MP).** Cuando se presente pérdida efectiva o probable en el mar de sustancias perjudiciales transportadas en bultos, incluidas las que van en contenedores, cisternas portátiles, vehículos de carretera o ferroviarios y gabarras de buque, identificadas como contaminantes del mar en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Anexo III del MARPOL 73/78).

**Tabla 6. Información para notificación inicial relativa a contaminantes en el mar (MP)**

<b>Campo</b>	<b>Información requerida</b>
[A] Buque	Nombre y distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, y pabellón
[B] Fecha y hora del suceso	Un grupo de seis cifras para indicar el día del mes (dos primeras cifras), las horas y los minutos (cuatro últimas cifras). Si la hora no se da en UTC, indíquese el huso horario utilizado
[C] Posición	Un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N (Norte) o S (Sur) y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con sufijo E (Este) o W (Oeste); o
[D] Posición	Demora verdadera (tres primeras cifras) y distancia (indíquese la distancia) en millas marinas a una marca terrestre claramente identificada (indíquese la marca terrestre)
[M] Radiocomunicaciones	Indíquense totalmente los nombres de las estaciones/ frecuencias escuchadas
[Q] Defectos/averías/deficiencias/otras limitaciones	1 Estado del buque, si procede. 2 Aptitud para trasegar carga/lastre/combustible.
[R] Descripción de la contaminación observada o de las mercancías peligrosas caídas al mar	1 Nombre(s) técnico(s) correcto(s) de las mercancías. 2 Número(s) de las Naciones Unidas. 3 Clase(s) de riesgo de la OMI. 4 Nombre de los fabricantes de las mercancías, cuando se sepa, o del consignatario o expedidor. 5 Tipo de bultos, incluidas las marcas de identificación. Indíquese si se llevan en una cisterna portátil o un vehículo cisterna, o si van arrumadas en un vehículo, un contenedor u otra unidad de transporte. Inclúyanse las marcas y los números de matriculación asignados a la unidad. 6 Estimación de la cantidad y estado probable de las mercancías. 7 Se indicara si las mercancías que cayeron al mar quedaron flotando o se hundieron. 8 Se indicará si la pérdida de mercancías continúa. 9 Causa de la pérdida de mercancías.
[S] Condiciones meteorológicas	Indicación sucinta de las condiciones meteorológicas y del estado de la mar imperantes
[T] Representante y/o propietario del buque	Nombre, dirección, números de contacto y teléfono del propietario del buque y de su representante (fletador, gestor naval o armador del buque, o el agente de éstos).
[U] Dimensiones y tipo del buque	Eslora, manga, arqueado, tipo y otros pormenores, según se precise
[X] Varios	1 Medidas adoptadas con respecto a las descargas y al movimiento del buque. 2 Servicios de auxilio o salvamento que han sido pedidos o prestados por terceros. 3 El capitán de un buque auxiliar o salvador comunicará los pormenores de las medidas adoptadas o previstas.

En los casos en que exista la probabilidad de una descarga se incluirá también el punto [P]. Los pormenores correspondientes a P, Q, R, T y X serán los siguientes:

<b>Campo</b>	<b>Información requerida</b>
[P] Carga a bordo	1 Nombre(s) técnico(s) correcto(s) de las mercancías. 2 Número(s) de las Naciones Unidas. 3 Clase(s) de riesgo de la OMI. 4 Nombre de los fabricantes de las mercancías, cuando se sepa, o del consignatario o expedidor. 5 Tipo de bultos, incluidas las marcas de identificación. Indíquese si se llevan en una cisterna portátil o un vehículo cisterna, o si van arrumadas en un vehículo, un contenedor u otra unidad de transporte. Inclúyanse las marcas y los números de matriculación asignados a la unidad. 6 Estimación de la cantidad y estado probable de las mercancías

Después de transmitir la información indicada anteriormente en la notificación inicial, se facilitará la mayor cantidad posible de información que se considere esencial para la protección del medio marino. Dicha información incluirá los pormenores correspondientes a los puntos [P], [Q], [R], [S] y [X].

El capitán de un buque que participe, o al que se haya pedido que participe, en una operación de auxilio o de salvamento comunicará, en la medida de lo posible, los pormenores correspondientes a los puntos [A], [B],[ C (o D)], [M], [P], [Q], [R], [S], [T], [U] y [X] del formato de notificación. El capitán mantendrá también informado al Estado ribereño acerca del desarrollo de los acontecimientos.

- 4. Notificación relativa a DG, HS y MP durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación.** Cuando se presente pérdida efectiva o probable durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos costa afuera, instalaciones de manejo de sustancias perjudiciales, contaminantes del mar y mercancías peligrosas, o desde tuberías/monoboyas, en concordancia con el convenio OPRC y protocolo SNPP).

**Tabla 7.** Información para notificación de contaminación durante operaciones en puertos marítimos e instalaciones de manipulación

<b>Campo</b>	<b>Información requerida</b>
<b>Identificación del observador / reporta</b>	
Nombre completo	Identificación de la persona que notifica
Organización / Compañía	Identificación de la instalación Dirección completa -costa afuera- un grupo de cuatro cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo N (Norte) o S (Sur) y un grupo de cinco cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con sufijo E (Este) o W (Oeste)
Número de Teléfono de Contacto	-costa afuera- demora verdadera (tres primeras cifras) y distancia (indíquese la distancia) en millas marinas a una marca terrestre claramente identificada (indíquese la marca terrestre)
Correo electrónico de contacto	-costa afuera- Indíquense totalmente los nombres de las estaciones/ frecuencias escuchadas
<b>Detalles del incidente</b>	
Operador / organización responsable por el incidente	
Fecha / hora del incidente	
Instalación / facilidad	Fija / Móvil
Nombre del campo	En caso móvil indicar: Eslora, manga, arqueo, tipo y otros pormenores, según se precise
Bloque	
<b>Notificación de descarga de hidrocarburo</b>	
Cantidad descargada	Gl/Bls/T
Cantidad almacenada	Gl/Bls/T
Tipo de hidrocarburo	
Nivel de respuestas	1, 2, 3
Área aproximada en la superficie del océano	m <sup>2</sup> o km <sup>2</sup>
<b>Notificación de descarga de otras sustancias (DG/HS/MP)</b>	
Cantidad estimada descargada	Gl/Bls/T/Kg

<b>Campo</b>	<b>Información requerida</b>
Cantidad almacenada	Gl/Bls/T/Kg
Información de sustancia	1 Nombre(s) técnico(s) 2 Número(s) de las Naciones Unidas/ Numero CAS 3 Clase(s) de riesgo/categorías 4 Tipo de almacenamiento (contenedor/tanque/cisterna)
Nivel de respuestas	1, 2, 3
Área aproximada en la superficie del océano	m2 o km2
¿La descarga continúa? (debe ser actualizado y reportado en periodos de 6 hrs, o no ser que se requiera otra cosa por parte de Dimar)	Si / NO
Fuente de la descarga	
Causa	Indique el motivo o suceso iniciador del derrame
¿Descarga alcanzará la costa? (si: lugar aproximado y fecha hora)	SI /NO
Descarga desde el último reporte	Toneladas
Descarga total a la fecha	toneladas
Se han tomado fotos	SI / NO
Se han tomado muestras para análisis	Si /NO
<b>Condiciones meteorológicas</b>	
Velocidad del viento	Nudos
Dirección del Viento	Grados
Escala de Beaufort	
Altura de ola	metros